



MUNICIPALIDAD DE MIXCO, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA

ACTA NÚMERO 154-2020 PUNTO CUARTO

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE MIXCO, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA, CERTIFICA: Que para el efecto tiene a la vista el punto CUARTO del acta número CIENTO CINCUENTA Y CUATRO GUION DOS MIL VEINTE, de la Sesión Pública extraordinaria del Honorable Concejo Municipal de Mixco, departamento de Guatemala, celebrada el siete de agosto de dos mil veinte, el cual en su parte conducente dice: "EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE MIXCO, CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que los Municipios son instituciones autónomas por lo cual el gobierno y administración del Municipio le corresponde al Concejo Municipal como órgano de deliberación, a través de la emisión de ordenanzas y reglamentos respectivos en la competencia territorial y cumplimiento de sus fines propios. CONSIDERANDO: Que el Decreto Número 5-2017 del Congreso de la República de Guatemala, tiene como objeto crear la regulación necesaria para la protección y bienestar de los animales de compañía, para el cumplimiento de sus fines coordinará sus políticas con las políticas generales del Estado y en su caso, con la política especial del ramo al que corresponda. CONSIDERANDO: Que la Oficina Municipal de Protección Animal es la responsable de velar por el cumplimiento de lo regulado en el Decreto Número 5-2017 del Congreso de la República de Guatemala y su reglamento Acuerdo Gubernativo Número 210-2017 de la Presidencia de la República de Guatemala, en pro del Bienestar de los animales de compañía, siendo una de las finalidades la erradicación del lucro injusto, mediante la venta ilegal de animales en todas las formas, dentro de la competencia territorial de Mixco. **POR TANTO:** Con fundamento en lo considerado y en el ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 253 y 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala; artículo 3, 9, 33 y 35 inciso a) del Código Municipal, contenido en el Decreto 12-2002 del Congreso de la República; y del Decreto número 5-2017 del Congreso de la República, artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 47, 59, 60, 61, 62, 66, 67 y 68. Acuerda emitir el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA VENTA, REPRODUCCIÓN Y CRIANZA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA EN EL MUNICIPIO DE MIXCO DEPARTAMENTO DE GUATEMALA

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Objeto. El presente reglamento es de observancia general y tiene como objeto regular la reproducción, crianza y venta de animales de compañía, dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Mixco del Departamento de Guatemala.

ARTÍCULO 2. Definiciones. Para efectos del presente reglamento, se detallan las siguientes definiciones:

- Animal:** Ser vivo multicelular no humano que presenta un sistema nervioso capaz de sentir dolor, responder a los estímulos y moverse voluntariamente, así mismo cumple un ciclo vital de nacer, crecer, reproducirse y morir.
- Animales de compañía:** Cualquier animal que por sus características de comportamiento, pueda convivir con el ser humano en un ambiente doméstico, sin poner en peligro la seguridad o la vida de las personas o de otros animales.
- Adopción:** Acción de tomar a un animal de compañía como propio, aceptando el compromiso de garantizar las 5 libertades de bienestar animal, establecidas en la Ley de Protección y Bienestar Animal Decreto No. 5-2017 del Congreso de la República de Guatemala dicha acción se realiza cuando el animal de compañía está estable y apto para convivir con el ser humano.
- Acreditación de propiedad:** La propiedad de un animal de compañía se acredita con la documentación que deberá presentar el propietario legítimo del animal; la misma puede ser: factura contable extendida por un comerciante individual o sociedad mercantil o un certificado de la Asociación Canófila de Guatemala (ACANGUA), así como cualquier otro documento, fotografía, testigos o videos que acrediten la propiedad del mismo.
- Bienestar Animal:** Cuando un animal se encuentra sano, cómodo, bien alimentado, seguro; y puede expresar formas innatas de su comportamiento y no padece de dolor, miedo o desasosiego.
- Criadero:** Cualquier lugar que tenga animales de compañía para su reproducción o cuidado con o sin fines de lucro.
- Criadero Irregular:** Cualquier lugar que tenga animales de compañía para su reproducción o cuidado con o sin fines de lucro, pero que no cuente con las condiciones de bienestar animal o con el debido registro ante la Unidad de Bienestar Animal y/o que incumpla con cualquier norma del presente reglamento o cualquier norma establecida en la Ley de Bienestar Animal.
- Consignación Preventiva:** Acto por el cual la Oficina Municipal de Protección Animal efectúa la consignación inmediata in situ de un animal en un operativo.
- Decomiso:** Resolución Administrativa del Juzgado de Asuntos Municipales, mediante la cual se resuelve la pérdida de la posesión o propiedad del animal cuya naturaleza jurídica es bien mueble, cuando el infractor no pueda acreditar la propiedad del animal o cuando acreditando la propiedad

del mismo haya ejercido su derecho de propiedad rebasando los límites legales del ejercicio de su derecho, límite legal que origina una infracción catalogada muy grave de conformidad con el artículo 61 inciso b) así como el artículo 67 inciso c) de la Ley de Protección y Bienestar Animal.

- Denuncia:** Conocimiento de oficio por parte de personal de la Oficina Municipal de Protección Animal a través de cualquier medio por cualquier persona donde se denuncie venta ilegal de animales de compañía o cualquier hecho que contradiga lo estipulado en el presente reglamento.
- Establecimiento Comercial para la venta de animales:** Todo establecimiento abierto al público que dentro su objeto o fin comercial se encuentre la venta de animales de compañía que cumpla con las regulaciones de bienestar animal.
- Establecimiento Comercial para la venta de animales Irregular:** Todo establecimiento abierto al público que dentro su objeto o fin comercial se encuentre la venta de animales de compañía, pero que no cuente con las condiciones de bienestar animal o con el debido registro ante la Unidad de Bienestar Animal y/o que incumpla con cualquier norma del presente reglamento o cualquier norma establecida en la Ley de bienestar animal.

- Flagrancia:** Acto a través del cual se puede observar a una persona justo en el momento en que cometa un delito y/o falta.
- Hogar Temporal:** Lugar en que una persona y/o familia se hace cargo temporalmente de los cuidados, alimentación, seguridad y bienestar de un animal de compañía el cual ha sido consignado.
- Maltrato Animal:** Acción directa o indirecta, consciente e inconsciente que causa dolor o estrés a un animal y la privación de las cinco libertades de bienestar animal.
- Operativo:** Verificación de los hechos provenientes de una denuncia o verificación en campo del cumplimiento al presente reglamento a través de una inspección o ejecución operativa.
- Rehabilitación:** Proceso de estabilización que aplica un médico veterinario a un animal de compañía después que el mismo es ingresado al albergue municipal de mascotas y evaluado con un chequeo general para conocer el estado físico y condición actual.
- Venta ilegal:** Son transacciones de carácter comercial, que pretenden lucro, por el ofrecimiento de venta, entrega o ánimo de entrega de animales de compañía sin los registros correspondientes o sin las autorizaciones correspondientes o bien que incumplan lo establecido en el presente reglamento.
- Vendedor:** Persona individual y/o jurídica que cuenta o no con un establecimiento comercial para venta de animales de compañía. Se incluye a las personas que por cualquier medio ofrecen animales de compañía con fines de lucro.

ARTÍCULO 3. Autoridades Competentes. El Concejo Municipal del Municipio de Mixco, dentro del marco de sus competencias autoriza el presente reglamento con el objeto de dar cumplimiento a las obligaciones y atribuciones que establece la Ley de Protección y Bienestar Animal Decreto No. 5-2017 del Congreso de la República de Guatemala.

Como ente responsable del debido cumplimiento y aplicación de este reglamento se faculta a la Oficina Municipal de Protección Animal del Municipio de Mixco y el Juzgado de Asuntos Municipales de la Municipalidad de Mixco.

ARTÍCULO 4. Atribuciones de la Oficina Municipal de Protección Animal. Corresponde a la Oficina Municipal de Protección Animal para el cumplimiento del presente reglamento las siguientes atribuciones:

- Velar y exigir el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente reglamento.
- Supervisar y verificar que todo criadero, establecimientos comerciales y/o vendedor de animales, cumplan con la debida autorización emitida por la Unidad de Bienestar Animal del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación (MAGA) para la venta y/o crianza de animales de compañía.
- Procurar conocer y dilucidar administrativamente cuando exista conocimiento de algún hecho o circunstancia que incumpla lo estipulado en el presente reglamento.
- Recibir, gestionar, dilucidar y dictaminar todas las denuncias presentadas por personas individuales y/o jurídicas por hechos que impliquen el incumplimiento a lo dispuesto en el presente reglamento.
- Emitir dictámenes cuando exista incumplimiento al presente reglamento, integrar expedientes y remitirlos al Juzgado de Asuntos Municipales, para que el mismo resuelva sobre las sanciones a emitir en los casos de evidente incumplimiento a lo dispuesto en el presente reglamento.
- Realizar operativos cuando exista denuncia de incumplimiento a lo dispuesto en el presente reglamento.
- Realizar operativos en mercados cantonales o satélites, establecimientos abiertos al público para supervisar el cumplimiento al presente reglamento.

ARTÍCULO 5. Atribuciones del Albergue Municipal de Mascotas: Corresponde al Albergue Municipal de Mascotas de la Municipalidad de Mixco, para el cumplimiento del presente reglamento las siguientes atribuciones:

- Si un animal de compañía es consignado preventivamente por la Oficina Municipal de Protección Animal. La coordinación médica del Albergue Municipal de Mascotas de Mixco deberá emitir dictamen médico sobre el estado de salud físico del animal.
- Cuando un animal de compañía sea consignado preventivamente por la Oficina Municipal de Protección Animal; la coordinación administrativa del Albergue Municipal de Mascotas de Mixco deberá encontrar hogar temporal para el animal de compañía, siguiendo los procedimientos internos establecidos para esta acción, o bien coordinar la entrega del mismo según su especie al CONAP (Consejo Nacional de Áreas Protegidas) o alguna otra entidad correspondiente.
- Cuando por incumplimiento al presente reglamento sea resuelto por el Juzgado de Asuntos Municipales el decomiso de los animales consignados preventivamente en operativos, la coordinación administrativa del Albergue Municipal de Mascotas realizará el proceso de adopción interno establecido por la Oficina Municipal de Protección Animal.

ARTÍCULO 6. Atribuciones del Juzgado de Asuntos Municipales

- Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas procedentes en los casos de incumplimiento sobre las normas contenidas en el presente reglamento.
- Certificar lo conducente al Ministerio Público en aquellos casos donde existan indicios que se haya comercializado animales que fueron adquiridos por algún hecho tipificado como delito contra la propiedad.
- Resolver sobre el decomiso de animales que hayan sido consignados preventivamente en operativos realizados por la Oficina Municipal de Protección Animal que se encuentren en custodia y en calidad de depositario administrativo para el cuidado, rehabilitación etiológica y tratamiento médico pertinente. El decomiso será resuelto como sanción administrativa cuando se determine la venta ilegal de animales de compañía, debido a que es una infracción muy grave de conformidad con el artículo 61 inciso b) de la Ley de Protección y Bienestar Animal, dicho decomiso podrá ordenarse en cumplimiento con lo regulado en el artículo 67 inciso c) de la Ley de Protección y Bienestar Animal.

**TITULO II
REGULACION PARA LA REPRODUCCION Y CRIANZA DE ANIMALES DE
COMPAÑIA DESTINADOS PARA SU VENTA.**

ARTICULO 7. Los animales de compañía criados comercialmente para su venta, deben de ser producto de una reproducción controlada y provenientes de un Criadero debidamente Autorizado por la Unidad de Bienestar Animal del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación (MAGA) cumpliendo todos los requisitos establecidos en la Ley de Protección y Bienestar Animal Decreto No. 5-2017 del Congreso de la República de Guatemala.

ARTICULO 8. Todo criadero de animales de compañía, para que se considere un criadero legal y regular, debe cumplir con las normas que emite la Unidad de Bienestar Animal del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación (MAGA), así mismo con lo regulado en la Ley de Protección y Bienestar Animal Decreto No. 5-2017 del Congreso de la República de Guatemala o bien cualquier norma que se encuentre vigente así como aquellas que sean emitidas en el futuro relacionadas con la regulación de criaderos.

ARTICULO 9. Todo criadero está obligado a llevar un registro detallado del inventario de camadas de cada animal de compañía según su raza o especie reproducida para venta, exhibición o algún otro fin y al finalizar la edad indicada de reproducción será el responsable de esterilizar y garantizar el bienestar animal durante el tiempo de vida de cada animal de compañía.

ARTICULO 10. Todo Criadero a posterior de obtenida su autorización y/o permiso emitido por la Unidad de Bienestar animal del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación (MAGA) tendrá en un plazo no mayor de quince (15) días para presentarse la Oficina Municipal de Protección Animal de Mixco copia de su inscripción o actualización de registro emitido por la Unidad de Bienestar Animal.

**TITULO III
REGULACION PARA LA VENTA DE ANIMALES DE COMPAÑIA**

ARTICULO 11. Únicamente se podrá comercializar animales de compañía siempre y cuando cumplan con la edad de socialización, siendo está después de las 10 semanas de su nacimiento y que hayan concluido su etapa de lactancia.

ARTICULO 12. Los animales de compañía criados comercialmente para su venta deben ser vendidos única y exclusivamente en lugares registrados y autorizados por la Unidad de Bienestar Animal del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación (MAGA); como establecimientos comerciales que venden animales o criaderos según lo indica la Ley de Protección y Bienestar Animal Decreto No. 5-2017 del Congreso de la República de Guatemala.

ARTICULO 13. Todo animal de compañía deberá ser vendido con sus respectivos certificados médicos y carne de vacunación, emitido por un médico veterinario colegiado activo cumpliendo con las fechas indicadas.

ARTICULO 14. Todo vendedor y/o establecimientos comerciales para la venta animales que por su naturaleza se dedican a la venta de animales de compañía deberán de contar con instalaciones adecuadas para la exhibición o promoción de los mismos, cumpliendo estrictamente con lo siguiente:

- Si están en jaula deben contar con el tamaño y espacio suficiente para su movilización, dependiendo esto del tamaño de animal de compañía.
- Capacidad del recinto para albergar varios animales comprendiendo los diferentes tamaños que puede alcanzar un animal de compañía.
- Los animales de compañía deberán contar con una superficie plana, higiénica y una base confortable para su comodidad, de tal forma que no se lastimen sus extremidades, y permanezcan tranquilos, cómodos y seguros.
- Se deben disponer las medidas necesarias de prevención para evitar el contagio de enfermedades entre los animales de compañía en el entorno en que se encuentren.
- Enriquecimiento ambiental según especie, con comida y agua en cantidad y calidad, según las necesidades y requerimientos de los animales de compañía.
- Por ningún motivo los animales de compañía podrán ser exhibidos en la vía, aceras, arriates o cualquier otro lugar no apto para su promoción comercial.

ARTICULO 15. Todo vendedor y/o establecimientos comerciales para la venta animales, deberá llevar un registro detallado de las ventas de los animales de compañía que se realicen, clasificándolos según la raza o especie, así mismo debe enviar copia de sus registros de manera mensual exista o no venta de animales de compañía a la Oficina Municipal de Protección Animal de la Municipalidad de Mixco dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes.

ARTICULO 16. En un plazo no mayor de quince (15) días todo vendedor y/o establecimiento comercial que venda animales, deberá presentar ante la Oficina Municipal de Protección Animal de Mixco, una copia de su inscripción o actualización de registro emitido por la Unidad de Bienestar Animal del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación (MAGA). Indispensable que cuente con el registro por especie.

ARTICULO 17. Todo vendedor y/o establecimiento comercial para la venta de animales de compañía deberá contratar a un médico veterinario colegiado activo encargado de monitorear en todo momento el estado de salud del inventario de animales disponibles para su venta.

ARTICULO 18. Los vendedores, establecimientos comerciales para la venta de animales o Criaderos podrán contar o no con el registro y/o certificado de pureza de raza emitido por ACANGUA (Asociación Canifa Guatemala) sin embargo este no es un permiso o autorización válido para la venta del mismo sino únicamente una certificación de la pureza de raza y árbol genealógico del animal de compañía.

ARTICULO 19. Todo vendedor y/o establecimiento comercial para la venta de animales deberá acreditar la propiedad del animal de compañía que está vendiendo, con documento de compra/venta que compruebe que el mismo proviene de un criadero debidamente autorizado o bien acreditar ser un criadero en la Unidad de Bienestar Animal del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación (MAGA).

TITULO IV

OPERATIVO DE INSPECCION

ARTICULO 20. La Oficina Municipal de Protección Animal realizará Operativos en la Vía Pública, Mercados Cantonales, Parques, Centros Comerciales, Tiendas de Mascotas, Veterinarias, Criaderos o cualquier establecimiento abierto al público en donde se tenga indicios de incumplimiento al presente reglamento dentro de la competencia territorial de Mixco del departamento de Guatemala.

ARTICULO 21. La Oficina Municipal de Protección Animal consignará preventivamente de forma inmediata a cualquier animal que este siendo vendido o entregado en condiciones distintas a lo estipulado en el presente reglamento.

ARTICULO 22. La Oficina Municipal de Protección Animal tramitará ante el Juzgado de Asuntos Municipales el expediente de todos aquellos casos donde por medio de un operativo se verifique algún incumplimiento de lo dispuesto en el presente reglamento. Para determinar si procede el decomiso, una sanción o medidas precautorias.

TITULO V

PROHIBICIONES PARA LA VENTA DE ANIMALES DE COMPAÑIA

ARTICULO 23. Queda terminantemente prohibida la transacción de compra/venta, y/o entrega de animales de compañía mercados cantonales, en la vía pública, centros comerciales, parques públicos o privados, gasolineras o cualquier negocio abierto al público dentro de la competencia territorial del Municipio de Mixco del departamento de Guatemala, producto de una venta generada en portales de internet, aplicaciones móviles o cualquier anuncio digital, ya que la única forma autorizada de venta es la que cumple con las normas que regula la ley de Protección y Bienestar Animal Decreto No. 5-2017 del Congreso de la República de Guatemala y este reglamento.

ARTICULO 24. Queda terminantemente prohibido la venta de animales de compañía que no sean proveniente de un criadero debidamente autorizado por la Unidad de Bienestar Animal del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación (MAGA)

ARTICULO 25. Queda terminantemente prohibido la venta de animales de compañía en comercios, tiendas de mascotas, veterinarias, cualquier establecimiento abierto al público, o por personas individuales que no cuenten con la autorización o registro en la Unidad de Bienestar Animal del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación (MAGA).

ARTICULO 26: Queda terminantemente prohibido la mutilación o recorte de orejas, corte de colas, teñir pelo, piel, plumas o cualquier cambio sobre la naturaleza biológica de cualquier animal con fines estéticos para promover o motivar la compra de los mismos.

**TITULO VI
SANCIONES**

ARTICULO 27. La Oficina Municipal de Protección Animal de la Municipalidad de Mixco, de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento tendrá la facultad para realizar las siguientes acciones antes de enviar el expediente al juzgado de Asuntos Municipales:

- La Oficina Municipal de Protección Animal podrá realizar el cierre preventivo por siete días del establecimiento comercial abierto al público en donde en flagrancia se determine que exista venta de animales de compañía en condiciones o circunstancias diferentes a las estipuladas en el presente reglamento.
- Consignar preventivamente al animal o los animales de compañía que se encuentren siendo vendidos y/o entregados en circunstancias que incumplan el presente reglamento.
- Trasladar los expedientes con la documentación derivada de la investigación de la denuncia o del operativo al Juez de asuntos Municipales para que emita la resolución, sobre el decomiso del o los animales, la sanción o las medidas precautorias que considere correspondientes.

ARTICULO 28. El Juez de asuntos Municipales de acuerdo a lo que establece el código municipal evaluará las violaciones al presente reglamento, las cuales podrán ser sancionadas de la siguiente manera:

- Multa que se graduará en un rango de Q500 a Q 500,000 de conformidad con el Artículo 251 del código municipal a toda persona individual o jurídica que incumpla lo estipulado en el presente reglamento o que cometa alguna de las prohibiciones establecidas en el mismo.
- El Juez de Asuntos Municipales determinará procedente o no el decomiso definitivo del o los animales de compañía tras evaluar y analizar el expediente con la evidencia de la investigación del caso.

ARTICULO 29. El presente reglamento entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario de Centroamérica. Y para remitir a donde corresponda, extendiendo la presente seis hojas de papel de papel bond impresas únicamente en su lado anverso, que firmo y sello en el municipio de Mixco, departamento de Guatemala, el once de agosto de dos mil veinte.

LICENCIADO FRANCISCO ANTONIO DE LEÓN REGIL SAENZ
SECRETARIO MUNICIPAL

